

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-74-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE NUEVA UNION SANTA ANA (CHORRO) DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20607611689	Fecha de envío :	14/08/2023
Nombre o Razón social :	CASA ATREIDES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:04:11

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita ampliar la Formación Académica del ESPECIALISTA EN SSOMA, considerándose lo que se desprende de las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan a ampliar la formación académica del ESPECIALISTA EN SSOMA, al de INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y/O INGENIERÍA FORESTAL Y/O INGENIERÍA DE RECURSOS NATURALES Y/O INGENIERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, para garantizar que un amplio número de profesionales que cumpla con lo requerido, se acoge parcialmente la consulta y, además se debe tener presente que en la página 19 de las bases administrativas establece que, "la entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se deberá adoptar lo siguiente:

"(...)

3. ESPECIALISTA SSOMA:

Formación Académica

Ingeniero Civil o Ingeniero ambiental o Ingeniero Industrial o INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL o INGENIERÍA FORESTAL o INGENIERÍA DE RECURSOS NATURALES o INGENIERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, titulado".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-74-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE NUEVA UNION SANTA ANA (CHORRO) DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20607611689

Fecha de envío : 14/08/2023

Nombre o Razón social : CASA ATREIDES E.I.R.L.

Hora de envío : 11:04:11

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se detalla que para el Personal Profesional Clave se integró al ARQUEÓLOGO, contraviniendo lo dispuesto en las 'Bases Estándar para la contratación de ejecución de obra', en el numeral 3.1 ¿Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico¿ del Capítulo III de la Sección Específica, disponen que debe consignarse el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso DEL RESIDENTE DE OBRA. Asimismo, las referidas Bases Estándar señala que no son parte del plantel profesional para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave.

Contemplado lo anteriormente expuesto, se pide eliminar como personal clave al ARQUEÓLOGO, y se podrá acreditar al supervisor de obra, previo inicio de obra; al no ser esencial para la ejecución de la obra, conforme a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que modifica las bases estándar y que se encuentra vigente a partir del 28 de octubre del 2022.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora, es pertinente mencionar que durante la ejecución de la obra se tiene que realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico y según el numeral 11.5 del Decreto Supremo N°003-2014-MC, lo define de la siguiente manera: "son intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie" . El resaltado es nuestro.

En ese contexto, en concordancia con Decreto Supremo N°003-2014-MC, es importante la participación del Especialista ARQUEÓLOGO durante la ejecución de la obra para que lleve la dirección de todas las actividades del Plan de Monitoreo Arqueológico, por ende, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-74-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE NUEVA UNION SANTA ANA (CHORRO) DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20607611689

Fecha de envío : 14/08/2023

Nombre o Razón social : CASA ATREIDES E.I.R.L.

Hora de envío : 11:13:45

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello -de manera obligatoria- los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En cuanto al apartado 3.2 requisitos de calificación en los literales A.1, A.2 y A.3 referidos al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE; en las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: ¿de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento de contrataciones con el estado; este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. Por lo tanto se da por entendido que para acreditar los requerimientos de los literales A.1, A.2 y A.3 no será necesario presentar ningún tipo de documentación (títulos, DNI, nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS NO SERÁ CAUSAL DE ELIMINACIÓN, puesto que según se consigna en las bases estándar estos documentos serán presentados para la suscripción del contrato. Se pide CONFIRMAR al comité que NO solicitara documentos adicionales (como cartas compromisos, declaraciones juradas entre otros) para acreditar dichos literales y que únicamente serán presentados por el postor ganador de la buena pro.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 1

Literal: A

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta de participante, referente a la acreditación de los literales A.1, A.2 y A.3 de los requisitos de calificación, cabe indicar que, el participante debe ceñirse estrictamente a las disposiciones de las bases. Por cuanto, queda a clara la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-74-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE NUEVA UNION SANTA ANA (CHORRO) DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20601403383

Fecha de envío : 14/08/2023

Nombre o Razón social : GRUPO GARAY VALDEZ SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 21:45:05

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el numeral 13. CONDICIONES DE CONSORCIO han establecido para la empresa que aporte mayor experiencia un porcentaje de participación del 90%, el mismo que observo por ser desproporcional, puesto que esto no permite crecer a las mypes a futuro obtener mayor experiencia, asimismo cabe indicar que lo establecido es desproporcional teniendo en cuenta que no se encuentra sentido el solicitar el 90% para la empresa que acredite mayor experiencia, por lo tanto solicito suprimir o reducir el porcentaje a 10% para la empresa que acredite mayor experiencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 49.5 del artículo 49 del RLCE y la Directiva N° 005-2019/OSCE/CD faculta a la entidad establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

En ese sentido, se precisa que en la página 28 de las bases administrativas menciona que, "el porcentaje máximo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 90% de participación", es decir puede presentar un porcentaje inferior a lo establecido ya que en lo requerido precisa PORCENTAJE MÁXIMO, por ende, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-74-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE NUEVA UNION SANTA ANA (CHORRO) DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20601403383	Fecha de envío :	14/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO GARAY VALDEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:45:05

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación se han solicitado considerar como similar a: creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares y/o puentes peatonales, al respecto se consulta lo siguiente:

1) ¿Cuándo dentro de un contrato de rehabilitación de carretera se ha ejecutado un puente, esta también podrá ser considerado como experiencia validad para lo solicitado en la definición de similares?, en el caso de ser afirmativo la respuesta, que monto será considerado, el total de la ejecución que pertenece a la obra de la carretera o simplemente será considerado el monto del puente de la partida ejecutada dentro del contrato global.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, teniendo en consideración los párrafos precedentes y para garantizar el principio de libertad de concurrencia, competencia, en concordancia con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, SE ACOGE la consulta, precisando que la experiencia a tener en cuenta será por el monto total de la obra que se acredite fehacientemente según lo establecido en las bases administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se deberá adoptar lo siguiente:

"Creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares y/o puentes peatonales y/o creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de CARRETERAS Y/O VÍAS Y/O CAMINOS DE LA RED VIAL NACIONAL Y/O DEPARTAMENTAL Y/O VECINAL que contengan el componente de puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-74-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE NUEVA UNION SANTA ANA (CHORRO) DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20601403383	Fecha de envío :	14/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO GARAY VALDEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:45:05

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación se han solicitado considerar como similar a: creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares y/o puentes peatonales, al respecto con la finalidad de generar mayor concurrencia de postores al procedimiento de selección, SOLICITO QUE SE CONSIDERE E INCLUYA COMO SIMILAR A LOS PUENTES CANASTEROS y/o PUENTES CARROZABLES SOBRE RIO, puesto que estos también guardan similitud de la definición de similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se aclara que, teniendo presente lo mencionado en las líneas precedentes, para realizar la evaluación se centrará en las condiciones para ser calificado como "obra" y que ésta tenga las características de la obra que se pretende realizar.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, de acuerdo a las características de la obra, se ha definido las obras similares con un amplio número de términos, garantizando al libertad de concurrencia y competencia, y en el caso particular, se ha contemplado en la definición de obras similares a los puentes carrozables, por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-74-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE NUEVA UNION SANTA ANA (CHORRO) DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20601403383

Fecha de envío : 14/08/2023

Nombre o Razón social : GRUPO GARAY VALDEZ SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 21:45:05

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación se han solicitado considerar como similar a: creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares y/o puentes peatonales, al respecto con la finalidad de generar mayor concurrencia de postores al procedimiento de selección, SOLICITO QUE SE INCLUYAN OBRAS DE CARRETERAS Y/O TROCHAS CARROZABLES QUE DENTRO DE SU CONTRATO CONTENGA DENTRO DE SU PARTIDA EJECUTADA PUENTES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, teniendo en consideración los párrafos precedentes y para garantizar el principio de libertad de concurrencia, competencia, en concordancia con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se deberá adoptar lo siguiente:

"Creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares y/o puentes peatonales y/o creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de CARRETERAS Y/O VÍAS Y/O CAMINOS DE LA RED VIAL NACIONAL Y/O DEPARTAMENTAL Y/O VECINAL que contengan el componente de puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-74-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE NUEVA UNION SANTA ANA (CHORRO) DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20378395152

Fecha de envío : 15/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A

Hora de envío : 10:29:45

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

A fin de proveer la mayor cantidad de postores se solicita al comité de selección que el porcentaje mínimo de participación en consorcio sea de 50%, así como el que proporciona la mayor experiencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 13 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 49.5 del artículo 49 del RLCE y la Directiva N° 005-2019/OSCE/CD faculta a la entidad establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

En ese sentido, se precisa que en la página 28 de las bases administrativas menciona que, "el porcentaje máximo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 90% de participación", es decir puede presentar un porcentaje inferior a lo establecido ya que en lo requerido precisa PORCENTAJE MÁXIMO, por ende, NO SE ACOGE la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-74-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE NUEVA UNION SANTA ANA (CHORRO) DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20378395152

Fecha de envío : 15/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A

Hora de envío : 10:29:45

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicito al comité se sirva a aceptar experiencia de saldos de puentes cuyas actividades que se realizan son iguales o similares a las de ejecución de un puente, ello con la finalidad de dar un trato justo e igualitario en los participantes, ya que lo mas importante no es la denominación de la experiencia sino la ejecución de las actividades necesarias para el correcto desarrollo de la obra

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.4 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se aclara que, teniendo presente lo mencionado en las líneas precedentes, para realizar la evaluación se centrará en las condiciones para ser calificado como "obra" y que ésta tenga las características de la obra que se pretende realizar.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, de acuerdo a las características de la obra, se ha definido las obras similares con un amplio número de términos, garantizando al libertad de concurrencia y competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-74-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE NUEVA UNION SANTA ANA (CHORRO) DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20517230821

Nombre o Razón social : CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 15/08/2023

Hora de envío : 15:48:17

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará obra similar a: Creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, ampliación de puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares y/o puentes peatonales

En el caso de experiencias obtenidas en obras de construcción de puentes convocadas con el nombre de SALDOS DE OBRA DE MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES, para acreditar la experiencia del postor de esta obra se puede adjuntar el presupuesto de obra donde se pueda apreciar el detalle de las partidas (Movimiento de tierras, construcción del puente (estribo, superestructura, falso puente, losas de aproximación) y cuyo objetivo principal es la construcción del puente.

Se solicita al comité que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se considere este tipo de obras ¿SALDOS DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES¿, a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 44

Literal: B

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se aclara que, teniendo presente lo mencionado en las líneas precedentes, para realizar la evaluación se centrará en las condiciones para ser calificado como "obra" y que ésta tenga las características de la obra que se pretende realizar.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, de acuerdo a las características de la obra, se ha definido las obras similares con un amplio número de términos, garantizando al libertad de concurrencia y competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-74-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE NUEVA UNION SANTA ANA (CHORRO) DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20517230821

Fecha de envío : 15/08/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 15:48:17

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará obra similar a: Creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, ampliación de puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares y/o puentes peatonales

Se solicita al comité incluir a la definición de obra similar las obras de: puentes modulares, a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 44

Literal: B

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se aclara que, teniendo presente lo mencionado en las líneas precedentes, para realizar la evaluación se centrará en las condiciones para ser calificado como "obra" y que ésta tenga las características de la obra que se pretende realizar.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, de acuerdo a las características de la obra, se ha definido las obras similares con un amplio número de términos, garantizando al libertad de concurrencia y competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA